

EL TRIBUNAL ARBITRAL DE MÁLAGA. UNA JUSTICIA RÁPIDA Y EFICAZ

Nielson Sánchez Stewart
Presidente del Tribunal Arbitral

Desde la promulgación en 1978 de la Constitución Española que consagra la tutela judicial efectiva como uno de los derechos fundamentales de los españoles, el acceso a los juzgados y tribunales ha experimentado un crecimiento vertiginoso. Las medidas adoptadas para hacer realidad el mandato constitucional, especialmente las relativas a la supresión de las tasas judiciales y a la conversión del antiguo privilegio o beneficio de justicia gratuita en un derecho a la asistencia jurídica y su extensión a límites hace unos años inimaginables, han producido un efecto beneficioso contribuyendo a la consagración del Poder Judicial como uno de los básicos del Estado. Pero a la vez ha tenido una consecuencia perniciosa y de difícil solución. La saturación de los asuntos pendientes en los tribunales y el extraordinario retraso -impuesto por las circunstancias muchas veces en el despacho de asuntos. Se ha dicho -y constituye ya una frase al uso- que la justicia tardía no es justicia y que la justicia ya no es sólo -a decir de Ulpiano- dar a cada uno lo suyo, sino dárselo en su tiempo. Surge pues, además de las medidas que arbitran los poderes públicos -de ampliación del número de órganos judiciales y la modificación de la planta y demarcación judicial, las modificaciones legales para reducir los recursos jurisdiccionales y hacer más rápidos los juicios- las iniciativas particulares, los llamados ADR iniciales de la expresión inglesa «alternative dispute resolutions» medios que sirven también para resolver los conflictos entre particulares y dar soluciones a los problemas que la convivencia, las relaciones humanas y la contratación traen inevitablemente aparejados.

Dentro de este contexto nace el Tribunal Arbitral de Málaga -que llamamos TAM por sus siglas y por su trepidante sonido que recuerda el batir de un tambor. Se crea por el Ilustre Colegio de Abogados de Málaga que dentro de sus fines tiene la promoción y participación en instituciones de arbitraje. Málaga es con mucha diferencia y de acuerdo con la última memoria elaborada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía la provincia donde se produce la mayor actividad judicial, junto con Sevilla, y en una proporción de tres a uno con las demás provincias andaluzas. Es asímismo en palabras del Gobierno andaluz el motor industrial de la región. Por eso y sólo por eso tiene su sede en Málaga capital pero extiende su ámbito de actuación a toda Andalucía. Y tiene vocación internacional, consciente de que cada vez son más los conflictos que se producen con el extranjero en épocas en que las fronteras han sido derribadas. Si bien el arbitraje se desarrollará en castellano también son admisibles todos los documentos redactados en cualquiera de las lenguas oficiales que se hablan en la Unión Europea.

España cuenta con una magnífica ley de arbitraje, la tercera, en pocos años, promulgada en nuestro país que ha aprovechado la experiencia de las anteriores y constituye una herramienta de trabajo ágil, inflexible, huyendo de excesivos formalismos y facilitando una solución en breve espacio de tiempo. Es en este factor donde el Tribunal puede prestar el mejor servicio.

Mayor calidad en breve espacio de tiempo

Sabido es que, a diferencia de los procedimientos administrativos por ejemplo, los procesos judiciales no están sujetos a plazos salvo para la evacuación de trámites por las partes litigantes. El tiempo que se consume en una instancia sólo es predecible por la experiencia alcanzada en otros procedimientos y varía notablemente de uno a otro juzgado. Por el contrario, el procedimiento arbitral tiene un plazo máximo de duración: seis meses. En ese breve pero suficiente espacio de tiempo las partes tienen la seguridad de que contarán con una resolución judicial firme con idéntico valor de una sentencia definitiva y contra la cual no caben recursos dilatorios ya que lo único que se puede alegar en su contra por aquél que no ha sido favorecido por el pronunciamiento es su posible nulidad y sin que ni siquiera este recurso suspenda la ejecución del laudo arbitral.

El tiempo reducido no afectará en nada a la calidad de las resoluciones que se dicten. Ni tampoco a los derechos de las partes a arbitrar su defensa. La calidad está garantizada porque se designará, para la resolución de los casos concretos que se sometan, a los mejores árbitros, a los especialistas más acreditados con los que ya se cuenta. Abogados con más de diez años de ejercicio profesional, con tiempo para dedicarlo a la función arbitral, con dedicación preferente en el tema que se les someta, independientes e imparciales y de reconocido prestigio. Será la garantía del buen funcionamiento del Tribunal. Por otro lado, para garantizar el derecho de defensa

-constitucionalmente consagrado- se ha establecido un procedimiento ágil y antiformalista, concediéndose plazos amplios y generosos para que las partes puedan hacer valer todos sus derechos y además acreditar todas sus pretensiones. Se ha elaborado un reglamento y una guía del procedimiento fácilmente comprensible y se ha dado publicidad a uno y a otra en la página "web" del Tribunal:

www.tribunalarbitraldemalaga.es

Una alternativa a nuestro alcance

El arbitraje ha sido tradicionalmente concebido como una solución cara. La tendencia a designar tres árbitros -pensando quizá que tres cabezas piensan mejor que una- constituye un elemento disuasorio para todos los conflictos de modesta o mediana cuantía e incluso para los de gran cuantía. El Tribunal es plenamente consciente de esa desventaja con la que comienza su andadura. Y para prevenirla ha buscado a esos efectos dos tipos de soluciones.

Por una parte se ha establecido que se propenderá al arbitraje por un árbitro y que, en todo caso, el costo del arbitraje será el mismo sea uno o sean más los árbitros. Se contemplan unos gastos de apertura y registro del expediente en todo caso de 350 euros, y se sujetan todos estos importes, como es natural, al Impuesto sobre el Valor Añadido.

Andalucía ha pasado de ser una zona agrícola a una región donde la promoción inmobiliaria se ha transformado quizá en la principal fuente de riqueza, en todas sus diferentes facetas, desde la planificación, edificación, construcción, promoción, explotación y arrendamiento de bienes inmuebles. Los conflictos son inevitables tanto por la diversidad de los diferentes intervenientes en todo el proceso de promoción que defienden intereses opuestos y generalmente contradictorios como por la gran importancia que generalmente revisten los asuntos sobre los que se contrata. El factor tiempo es esencial.

El sector de la construcción

En la construcción, una diferencia que surja entre las partes puede hacer que se paralice una obra por tiempo indefinido hasta que se resuelva y que mientras tanto se retengán los trabajos en poder de una de las partes imposibilitando a la otra para que los continúe o que se retengán los precios en poder de una impidiendo a la contratista el cumplimiento de sus obligaciones corrientes y, a veces, conduciéndola a la ruina o al concurso.

En los contratos de compraventa con precio aplazado existe siempre el riesgo del posible incumplimiento de la obligación de pago del precio pactado -riesgo para el vendedor y el no menos importante -para el comprador- del incumplimiento por parte del vendedor de la entrega dentro de los plazos convenidos o con las calidades contratadas cuando las obras están en construcción. La importancia que para el comprador tiene la inversión que está realizando y la indisponibilidad de la cosa vendida para el vendedor con imposibilidad de venderla a otro -por muy flagrante que sea el incumplimiento de la parte contraria- hasta que no recaiga una sentencia judicial que declare resuelto el contrato hace que tener pactado previamente y de antemano una vía de solución a los problemas mediante un procedimiento barato y breve sea sumamente recomendable.

Vías de acceso

Al Tribunal se puede acceder por dos vías: una que resulta obligatoria para las partes cuando previamente han convenido al contratar que los conflictos se resolvían en arbitraje que administre el Tribunal, y otra, cuando producido ya el problema, las partes o sus abogados acuerdan someterse a su jurisdicción. La primera de estas vías, la preventiva, la que se emplea cuando no se ha producido aún el problema será la más usual y la que ofrece garantía de éxito ya que producido



el problema no es infrecuente que sea una de las partes la que quiera resolverlo y otra la que no quiera o no pueda. Para prevenir esta dificultad debe introducirse en los contratos la llamada cláusula arbitral cuyo texto es el que se transcribe a continuación:

MODELO DE CLÁUSULA ARBITRAL

Para la solución de cualquier cuestión litigiosa derivada de este contrato o acto jurídico, las partes se someterán al arbitraje institucional del Tribunal Arbitral de Málaga, de la Fundación Tribunal Arbitral del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, a quien se le encomienda la designación del árbitro o árbitros y la administración del arbitraje.

Otro gran campo de actuación en el arbitraje lo constituye la materia societaria. Hoy las empresas no son individuales, es necesaria la concurrencia de diversas personas para acometer una tarea, concurrencia que se plasma generalmente mediante la suscripción de un contrato de sociedad. Si bien las relaciones son buenas en el comienzo del funcionamiento de la sociedad hay que prever que dejen de serlo y surjan problemas entre los socios y la sociedad o directamente entre

los socios. Puede, sin problemas, incluirse en los contratos de sociedad que se firmen ya sea en documento privado cuando se trata de sociedades civiles o en documento notarial cuando se trata de sociedades que deben tener acceso al Registro Mercantil de una cláusula en este sentido que es del tenor siguiente:

MODELO DE CLÁUSULA ARBITRAL EN ESTATUTOS DE SOCIEDADES

Todas las cuestiones societarias litigiosas que se planteen entre la sociedad y sus administradores o socios, entre aquellos y estos, o estos últimos entre sí, se someten al arbitraje institucional del Tribunal Arbitral de Málaga, de la Fundación Tribunal Arbitral del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, encargándose la designación de árbitros y administración del arbitraje de acuerdo con su reglamento.

El Tribunal es pues una vía de solución de problemas creados por abogados como una contribución a la sociedad, contribución que se plasma en administrar una justicia de calidad, eficiente, segura, rápida, eficaz, satisfactoria, especializada, experimentada, seria y práctica. **m**

